



2023-00184

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECISIETE (17)  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACION: **2023-00184**  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: ANA MARIA SANTODOMINGO MENA  
KARLA PATRICIA VARGAS VALDIRI

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se observa que las pretensiones junto con los intereses indicados en la demanda hasta la fecha de presentación de la demanda no exceden los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes<sup>1</sup>, por lo que se enmarca, tal y como lo manifiesta el apoderado demandante en su libelo introductorio, dentro de los procesos de *menor cuantía*, al tenor de lo ordenado en el artículo 25 del C.G.P. Lo que significa que en armonía con el art. 18 ib., el conocimiento de la misma corresponde a los **Jueces Civiles Municipales** y no a esta Agencia Judicial.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 25 indica literalmente lo siguiente:

*“ART. 25.- CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”*

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará la presente demanda por carecer de competencia *-factor cuantía-*, disponiéndose en consecuencia la remisión de la misma a la Oficina Judicial para su reparto ante los mencionados Jueces. En consecuencia, se,

#### RESUELVE:

1º. Rechazar la demanda de la referencia ante la falta de competencia, por el factor cuantía.

<sup>1</sup> Salario mínimo legal vigente para el año 2023: \$1.160.000.00.  
\$1.160.000 x 150 = \$174.000.000.00.



2023-00184

2°. Remitir la actuación junto con la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Librar el oficio respectivo en tal sentido.

3°. Anótese su salida de TYBA y de los libros que se llevan en el juzgado.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado del 18 de agosto de 2023

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30368e7201ce65eacd86b977bca1943d617b776b261822b30bf598621eafa062**

Documento generado en 17/08/2023 03:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**